

+
 Copia fe faciente de des
 zedulas Reales que se hagana
 do de Su Mage^d año 1539 =
 Una para que las proporciones
 de Justicia se ganen el Real Acuerdo
 y no al Correo; Otra que los Correo
 de una no cobren por sus salarios
 deste valle sino la ferrera porre
 de lo que les toque y que quando
 vengan a este valle no tengan de
 las alcornas esto lo ha Correo de
 el valle y cuenta mas de 36000 = y lo
 ha dauajado todo Obispo y
 llen de parrucas de uca Dios
 las granas

Paraci Quinon de la Paragua



como Reyno dando en el dho. privilegio las providen-
cias para la solemnidad del juramento que deya preceder para
entrar el nuevo electo en el ejercicio de dha. Jurisdiccion y tambien
facultad para que dicha Jurisdiccion junto con los oficiales y Cones-
del referido Valle, pudasen crear en lugares y tiempos que les acom-
pasase en el dho. pto. el expirado tiempo de los dos años y cesar
en la Jurisdiccion como el mismo Jurisdiccion haviendose nom-
bramiento tambien a pluralidad de votos en cuya observan-
cia y posesion han estado: Que en el año de mil y setecientos y
seiscientos ochenta y tres se descubrieron y descubren fama posesion
de la Corte del Justicia de Aragon; Donde mil setecientos y
setenta y siete obtuvieron tambien sobuacura por la mi Real Audiencia
de Aragon; haviendo estado en la posesion dho. privilegio que
se gozaba hasta el establecimiento del nuevo gobierno de
dho. Reyno: Que respecto de la novedad que ay experimentaron en el
dicho Valle y sus Vecinos acudieron al mi. Consejo de la Camara a pedir
la confirmacion de el y que se nombrase Jueces o Jueces unal
que eligiese uno de los propuestos por el dicho Valle, respecto
de hacerse extinguida la ofi. de Regente de Aragon, Governador
y Cayte General (no hallarse en el Reyno) que era los que ha-
van de elegir segun previene dicho privilegio, lo que no logra-
ron; haviendose dado otras providencias: Que respecto de gober-
narse dicho Valle conforme antiguamente (de que no es con-
tra la Regalia Real) y segun las conveniencias y quietud en la
Administracion de Justicia por ellos mismos y no tener que acudir
a nuevos Jueces unales, me suplicaron sea servido de confirmarse
dicho privilegio y nombrar a la mi Real Audiencia de Aragon
para que elija de los que propusieren y que las apelaçones de
los pleitos y causas que se introduzcan, sean al dicha mi Real
Audiencia o como la mi me acord fuere: Oíste en el mi. Consejo
de la Camara donde fue servido remitir esta instancia, havi-
endo cydo sobre ello. Ann. oficial, me hizo previr que todo lo ocurrido
sobre esta materia en consulta de once de Diciembre de año pa-
sado de mil setecientos treinta y siete y por resolucion a ella

3





Sete de Mayo de 1616

SELLO CUARTO, VIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
NUEVE.

Venido en los formales el referido privilegio el vien-
te de Julio de mil quatrocientos ochenta y no en quanto a que ha-
gan provision de sus Justicias y las presenten a Sta mi Real Audien-
cia de Aragon para que elija y nombre las Personas y sujetos que
hubiere por mas Comodiente como por la nueva planta de gouern
no de dicho Reyno esta conuenido a los demas lugares de que la apela-
cion de las causas y pleytos que se introduxian, sean a la referida
mi Real Audienca. Y que esto mismo se practique execute y
Obedezca con el Valle de Jena no obstante lo prevenido y resuelto
sobre este punto en las citadas mi reales ordenes de diez y seis
de Abril y primero de Julio de mil seiscientos diez y seis y de
ve y quatro de Octubre de mil seiscientos treinta y seis; que
en esta parte anulo y derogo, dexandolas en todas las demas en su
fuerza e fuerza. Y para que en las demas se cumpla; Por tanto
Mando al Comendante General en su Real Reyno y Audienca
de dicho Reyno de Aragon cumplan execute y obedezcan esta mi
Real Resolucion y den las Ordenes y providencias Combenientes
para su mas puntual cumplimiento que a mi es mi voluntad
Fecha en Bruselas a trece de Mayo de mil seiscientos treinta
y nueve. Yo el Rey. Yo el Príncipe de Vexor y Obispos Secretos del Rey
nro Señor la hizo escrivir por su mandado: Reg. Mag. Fernando
Munilla. Por el Chanciller Mayor Miguel Jimenez de los
yusticias Marañon y Lope de Guada Osorio de los O. Gerónimo
Cardo Osorio de los O. Jovola. Para que la Audienca de la
ragora de las Ordenes Combenientes para la execucion de lo que
se ha resuelto tocante a las Salles de Breso y de Jena en la nomi-
nacion de Justicias. Referendado dicho Duado: para nueva
securaria lo mismo. Tomare razon en la Contaduria general
de la Distribucion de la Real Hacienda sin embargo no prevenga se

26

en la cedula antecedente Madrid primero de Julio de mil ochocientos
ciento treinta y nueve años Pedro Chafamán Ex^{mo} Señor Vicente
Gascon en nombre del Valle de Pena y fra^o Palacios en nombre del de
Broto en la mejor forma que aya lugar ante V^{os} señores magistros
que de los Valles nuestras partes han ganado cedula de S. M. para las
reales provisiones a esta Audiencia de personas a fin de que elija y nomi-
bre la que tubiere por combeniente en Justicia de dichos Valles
respectivamente como resulta de la que hacemos exhibicion en
deuida forma, y a fin de que se observe y guarde cumplida y exequ-
te en todo y por todo lo en ella mandado al V^o pedimos y suplica-
mos la haya por exhibida y mandado se le de su deuida cumplim^{to}.
y registrada en los libros de Haverdo se devuelva original con testimo-
nio de este pedimento y curso de su obediencia y asi mismo un tras-
lado fe faciente de esta Real cedula, para guarda de nuestras par-
tes que asi procede de Justicia que pide: Vicente Gascon fra^o Pa-
lacios = Zaragoza y Apdo. onre de mil seiscientos treinta y nueve
de acuerdo general = Obedese la Real cedula de S. M. que se expresa
este pedimento con la veneracion y respeto deuido, se guarde cumplida
y exequite lo que en ella se manda y para ello se haga sacar aqui
en Comberga y ka necesario y registrada en los libros de Haverdo
se devuelva original con testificacion de este pedimento y
curso de su obediencia con los traslados que se diere = Con-
cuerda con el original cedula de S. M. pedimento y curso de

Epouia
Franc
Mena
y rava
Naciona

Bot. sig.

su obediencia de que testifico: Juan Jeronimo Baraso =
En la Ciudad de Jaca a treinta dias del mes de Octubre de mil ochocien-
tos treinta y nueve años ante el Sr. Joseph Pineda Regidor Obrero de la
Ciudad de Jaca por ausencia de los Sr. Corref. Alcaide Mayor y Regidor Regidor
y apremio Regidor intitudo por Pro^o legitimo de la Junta y Consejo general
del Valle de Pena, ley y notifique la Real cedula de S. M. con el pedimento y curso de su obediencia del Real
Haverdo de Zaragoza y con testificacion de esta Real cedula y notificacion testifi-
cacion de todo signada y fe faciente y respondido se da en su nombre
y queda la obediencia de que queda fe en testimonio de verdad Do



Exemplis in meo Guillen de Real = Felipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Logrona de Murcia de Baen Señor del
Caya y de Melina etc. Por quanto por parte del valle de Bena de
nuestro Reyno de Aragon con fianza con el de Francia del partido
de la raya se ha representado a Nra Real Persona que se permitiera
que entre las expensas de los muros se componia de once leguas
que juntos no llegauan a trescientos Vecinos los quales todos luego
si se para vivir ha uia estado y ha uia reducidos ala muy corta y
expuesta administracion de un poco de ganado menudo si que
permittiere otro arbitrio la esterilidad y aspereza del Pays, y de ya
tan sin utilidad que no producia para la precisa manutencion
de los dichos pueblos de dicho valle, reconociendo cada dia la debi
dad de los Vecinos con el abandono de las Casas, lo premere
por las fatigas que causaua la falta de ganado al que sus pro
prios que no quedauan y conducian a la Sierra Baja de Aragon
que esta mas de veinte y cinco leguas, endonde estubiere siete
meses de estacion del año porque no se precisen con los fieros
niebes e inundaciones del dicho valle de lo que se las ocasiona
las Cortas y gastos de su conduccion lo gravamen de pastos y pe
bas impuestas de sal que era tan precisa y contribucion
y por no poderlo mantener los cinco meses restantes del año en
dicho valle por su estrechez y brevedad, pasauen los ganados
los dos meses y medio alas montañas con fianzas de Francia a
cuales Cortas con los dichos Reales no se abarauan las ventas venden
pasados a malbaratos las arriendas para pagar las actuales
excesivas contribuciones. lo segundo que los dichos y demás Vecinos
se angustian para buscar dineros de que tanto carecia el Pays
para el pago de los Repartimientos Reales, procurando para el ne
cesario abastecimiento de comprar y conducir el grano por sus propios
(aun enchanomas abundante) mas que un peso de cenos que

vido Compadreano de tanta infelicidad y miseria como
deus dignandonos de Concederle el abito de los Salarios de
quien y Alcalde mayor de la Ciudad de Lina que asu impugna
y de la dicha Ciudad Mandamos por nuestra Real Cedula de 10
de Julio de mil seiscientos diez y seis pagase al dicho
de lo que le tocare respecto de residir en la primera plaza
que nuestra Real Persona le concedio por amor de su Real
Real de diez y seis de Abril de dicho año, pues en
formidad de lo mandado por ella, havia un teniente
de Corregidor por lo importante que era y es para la
pronta administracion de Justicia y conservacion de las Cor
dorias hechas entre el dicho Calle y los confines de la fran
cia en consideracion que se dexarian de lo contrario por
la necesidad de acudir al Jurgado de Lina, Cuya asperidad
niebes y falta de medios para cobrarlos lo harian impra
cticable. Que sendo preciso Mantener al expresado
teniente con sus salarios y quitonias, proceda de ello
el agravo e incompatibilidad de la paga de duplicado
Salario, que no pagava de esta Ciudad ni fortonis y
no necesitava de tener teniente, poniendo presente en
nuestra Real Persona, que sin el conyngente que se la havia
hecho pagar al dicho Calle, havia tenido y tenia el Cor
regidor mas de mil pesos al año, que no lo produciavan
otros Conyngimientos Maiores del Reyno, en Paris mas Co
stoso para Mantenerse, ademas que el expresado Cor
regidor exeruia su Jurisdiccion. Desandando la del teniente
al tiempo de hacer las Cortes por las quales seria de
aproximadamente y emulamento, son costoso ni inclu
se en nada de esto el Crecido sueldo que como Mariscal

3





SELO QUARTO VEINI
 DE MARAVEDIS ANO
 DE MIL SETECIENTOS E
 TREINTA Y NUEVE

de Campo Venia por nuestra Real Persona: y visto por
 los del nuestro Consejo con el informe que en esta razon se nos
 hizo por la nuestra Audencia de aquel Reyno en autos de
 no duembre del año pasado de mil seiscientos e treinta e
 siete, lo que en inteligencia de todo se dijo por el nues-
 tro fiscal, y consultado con nuestra Real Persona se acordó
 expedir esta nuestra Carta-Prola qual Queremos y
 es nuestra voluntad que el expresado valle de tena
 en lugar de las doscientas y noventa libras que paga
 por su sueldo de salario a los mencionados corregidor y Alcalde
 de mayor de la Ciudad de Soria pague solo la tercera parte
 de de ellos a cuenta de los dichos, con la calidad
 de que no se aumente a los demas Pueblos que contribuyen
 para la paga dichos salarios lo que el citado valle
 ha de dejar de pagar: y mandamos al corregidor
 y Alcalde mayor que de presente son y en adelante fueren
 dicha Ciudad de Soria no lleven las mencionadas dietas
 quando passan al expresado valle a los asuntos que les
 ocurran de su obligacion que asi es nuestra voluntad
 Dada en Madrid a once y nueve de Julio de mil die-
 cientos treinta y nueve. Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias
 Ferrnand de Borja. Yo Pedro Juan de Alvaro. Yo Gregorio Quexgo-
 tellano. Yo Juan de Anasco de la Cueva. Yo Pedro Manuel de Cam-
 breras. Ch. de Camara del Rey nro Señor la hire escrivir por
 su mandado con acuerdo de los dichos Consejo: Rey. Yo Juan
 Munilla. Yo el Vençedo. Yo el Canseller Mayor. Yo

3



Privilegio del Salario
de Congidor de
Tacca



COMARCA

ALTO

